



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "E-Syste Capacitación Limitada", R.U.T. N°77.805.400-0, en el marco de fiscalización al Bono Capacitación Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N°000576.1

SANTIAGO, 06 de febrero 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "E-SYSTE CAPACITACIÓN LIMITADA", R.U.T. N° 77.805.400-0, representado por don Jaime Fernández Oyarce, C. I. N° 8.823.990-3, ambos domiciliados en Phillips N° 40, Of. 41, Piso 4, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 4207, de fecha 20 de mayo de 2011, se adjudicó la ejecución del curso "Herramientas Computacionales Aplicadas a la Gestión del Negocio", código MY-01-13-32, en el marco del Programa "Capacitación Bono Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2011", el cual se estaba ejecutando en la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.

2.-Que, con fecha 27 de septiembre de 2011, se inició proceso de fiscalización al Organismo Técnico de Capacitación, ya individualizado, observándose, como hecho irregular, que el referido Organismo postuló e inscribió a participantes en el curso antes singularizado, sin que hayan otorgado su consentimiento o autorización para ello.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, mediante Ord. (U.F.) N° 003, de fecha 07 de octubre de 2011, fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante don Jaime Fernández Oyarce, en el cual señala, en lo pertinente, que: *"El cargo indica postulación e inscripción de participantes a capacitación en cursos Programa bonos, sin consentimiento ni autorización para ellos. Esto no es efectivo de ninguna manera los beneficiarios fueron postulados con su consentimiento al efecto se adjuntan 72 fotocopias de los beneficiarios que suscribieron una ficha en que autorizaban a mi representado para postularlos directamente..."* Agrega que: *"...las personas que fueron inscritas sabía y prestaron su autorización a la postulación como se indica las primeras 72 inscritas autorizadas de*

manera expresa, y el resto de las personas de manera tácita prestaron su autorización dado que el proceso se realizó por quien debía supervisar sus actuaciones como es el caso de la I. Municipalidad de Puente Alto, el Departamento de Personal, quien en su momento facilitó los datos de las personas entendiendo mi representado que las personas se encontraban enteradas de las características del bono de capacitación...”

5.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por la Entidad Ejecutora, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señalada en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, los documentos acompañados, en particular las declaraciones de participantes del curso, y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado fehacientemente el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular constatado constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada “Programa Bono Empresa y Negocio”, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 20 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, y a las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del “Programa Bono Empresa y Negocio”, aprobadas por Resolución Exenta N° 3325, de fecha 13 de octubre de 2011, dictada por esta Dirección Regional.

8.-Que, tanto las Bases de Licitación como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Empresa y Negocio, señaladas en el considerando anterior, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

9.-Que, el hecho irregular consistente en que el Organismo Técnico de Capacitación postuló e inscribió a participantes en el curso antes singularizado, sin que hayan otorgado su consentimiento o autorización para ello, implica que el referido Organismo inscribió en el curso a participantes que no eligieron dicho curso, infringiendo con ello lo dispuesto en el Título VI, numeral 6.1 de las Bases Técnicas antes señaladas y lo establecido en la cláusula tercera, numeral 1 de las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos antes dichas.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de La Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a

Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 4207, de fecha 20 de mayo de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de capacitación, la Resolución Exenta N°3325, de fecha 13 de octubre de 2011, que Aprueba las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "E-SYSTE CAPACITACIÓN LIMITADA", R.U.T. N° 77.805.400-0, **Multa equivalente a 34 UTM**, por inscribir en el curso antes singularizado a participantes que no eligieron dicho curso.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


VICENTE CASELLI RAMOS
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE METROPOLITANA


VCR/MVE/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región Metropolitana
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Bono Empresa y Negocio
- Archivo